

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

18725 *ACUERDO de 20 de julio de 1999, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su reunión del día 24 de junio de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto entre asuntos de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 20 de julio de 1999, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 24 de junio de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto entre asuntos de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria, del siguiente tenor literal:

«Norma primera.

Los asuntos contencioso-administrativos se repartirán entre todos los Juzgados del orden contencioso-administrativo de esta ciudad, cubriendo el turno que corresponda en todo caso.

El reparto se realizará todos los días hábiles, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, por los funcionarios adscritos a la Oficina de Reparto del Decanato. Presentado un asunto se procederá inmediatamente a encuadrar dentro de las clases de reparto vigentes, y seguidamente se asignará al Juzgado que tuviera pendiente de cubrir el turno de la misma.

Excepcionalmente, los asuntos declarados urgentes por la Ley y aquellos cuya urgencia haya sido alegada por la parte y apreciada por el Juez Decano, como las medidas cautelares provisionales, así como las previas al recurso, procedimientos para la protección de derechos fundamentales, etc. Que serán repartidos también los sábados, en el horario de audiencia, así como para estos últimos, en que serán hábiles los días del mes de agosto (artículo 128.2).

Norma segunda.

A la primera hoja de cada asunto o despacho que se reparta, se estampará un sello, firmada en su parte inferior por el señor Secretario del Decanato o quien le sustituya, que contendrá: El número de entrada, clase por la que se ha repartido el asunto, fecha y el Juzgado al que ha correspondido.

Reparto por antecedentes

Norma tercera.

1. Al que hubiere conocido de la primera demanda, se le repartirán las que se presenten de nuevo como reproducción de aquéllas, por no haber sido admitida a trámite.

2. Al que se le reparta una demanda, se le repartirán las subsiguientes, siempre que exista identidad de personas, cosas y acciones.

3. Al que se reparta la primera solicitud de cooperación judicial, se le asignarán las demás, que por referirse a las mismas personas o al mismo objeto de aquéllas, haga necesario que se tramite o se complemente por el mismo Juzgado.

4. Se cubre turno en cualquiera de los tres casos de la presente norma tercera.

Clases de reparto

Norma cuarta.

Contencioso 1. Personal: Recurso que se deduzca frente a los actos de las Entidades locales y otras Administraciones en materia de personal.

Contencioso 2. Personal: Sanción disciplinaria.—Recurso que se deduzca frente a los actos administrativos sancionadores en materia de personal de las Entidades locales y otras Administraciones públicas.

Contencioso 3. Tributos: Tributos y demás ingresos de Derecho Público, regulados por la legislación de Haciendas locales.

Contencioso 4. Tributos: Tributos y demás ingresos procedentes de Derecho Público de otras Administraciones, así como en materia de gestión, inspección y recaudación de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y sanciones en materia tributaria.

Contencioso 5. Sanciones administrativas procedentes de los Entes locales, cualquiera que sea su naturaleza, cuantía o materia, excepto en materia de personal, urbanismo y tributario.

Contencioso 6: Sanciones procedentes de otras Administraciones públicas.

Contencioso 7. Urbanismo: Recursos en materia de urbanismo, incluyendo sanciones.

Contencioso 8: Protección de derechos fundamentales.

Contencioso 9. Electoral: Impugnaciones contra actos de las Juntas Electorales de Zona, así como impugnaciones contra la proclamación de candidaturas y candidatos, materia ésta de carácter extremadamente urgente, que debe repartirse en el mismo momento de su entrada.

Contencioso 10: Resto de recursos no comprendidos en los anteriores apartados.

Contencioso 11: Autorizaciones de entrada a domicilio y demás lugares para la ejecución forzosa de actos administrativos, cuando se requiera el consentimiento de su titular.

Contencioso 12: Solicitudes de cooperación judicial, mandamientos y comisiones rogatorias, derivados de procedimientos a los que se refieren estas clases y que sean competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

Disposiciones comunes

Norma quinta. *Libros.*

Todos los días se emitirá por el ordenador:

1. Un listado general, que comprenderá todos los asuntos repartidos en el día.

2. Un listado, por duplicado, por destinatarios. En éste aparecerán individualmente los asuntos que le han sido repartidos en el día al Juzgado, que será firmado por el Secretario.

Al finalizar el año los listados diarios se encuadernarán formando el libro correspondiente, al que se pondrán las diligencias de apertura y cierre, que será firmado por el Juez Decano y Secretario del Decanato y sellado.

Norma sexta. *Conflictos de reparto.*

Los conflictos de reparto que surjan entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo serán resueltos por el Juez Decano en la forma que establezcan las leyes; contra lo resuelto en materia de competencia relativa se estará a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento 4/1995, del Consejo General del Poder Judicial, recurso que se interpondrá, bien ante el propio Juzgado Decano, bien ante el Consejo General del Poder Judicial para su resolución por este último.

Norma séptima. *Presencia en operaciones e inspección de libros.*

Todos los Jueces y Secretarios de la Administración de Justicia, adscritos a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad, podrán presenciar todas las operaciones de presentación, examen, calificación, asignación de destino y reparto de asuntos contencioso-administrativos en el Decanato, e inspeccionar los libros indicados en la norma undécima.

Norma octava. *Reclamaciones y rectificaciones.*

En caso de error en el reparto, podrá reclamarse por el Juez o Secretario, dentro de los tres días siguientes al de haber sido turnado, comprobado éste por el Secretario del Decanato, se procederá a anular el reparto, repartiéndose o asignándose el asunto al Juzgado que corresponda, cuya anotación realizará por teclado.

Los que suscriban los asuntos presentados a reparto podrán reclamar respecto del mismo, mediante escrito dirigido al Juzgado Decano, dentro de los tres días siguientes y se resolverá de plano y sin ulterior recurso sobre dicha petición.

Norma novena. *Publicidad.*

Las normas de reparto de asuntos contencioso-administrativos entre los Juzgados de esta capital se hallan a disposición de cuantos deseen conocerlas.

El resultado del reparto, reflejado en los listados o en pantalla, puede ser conocido por los interesados (el Secretario calificará el interés), mediante solicitud del asunto concreto por el que tenga interés.

Disposición transitoria.

Estas normas de reparto regirán en tanto no se acuerde por junta de este orden jurisdiccional la distribución de asuntos por materias conforme dispone el artículo 17.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.»

Madrid, 20 de julio de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

18726 ACUERDO de 20 de julio de 1999, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 29 de junio de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto entre asuntos de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 20 de julio de 1999, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 29 de junio de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto entre asuntos de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, del siguiente tenor literal:

«Normas de distribución de asuntos entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Normas generales

Primera.—La distribución de asuntos entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander es acordada por la Sala de Gobierno

del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a propuesta de la Junta de Jueces de este orden.

Segunda.—Los acuerdos sobre distribución de asuntos, así como sus posibles alteraciones, se comunicarán al Consejo General del Poder Judicial al efecto de su publicación en los boletines oficiales que correspondan.

Tercera.—Todos los escritos de iniciación de procedimiento que se presenten se repartirán igualitariamente, uno a uno, dentro de cada turno, entre los tres Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Se exceptúan los recursos contenciosos-electorales contra la proclamación de candidaturas y candidatos que, por su carácter urgente, se repartirán por cada convocatoria electoral. Dado que de los citados recursos con relación al proceso electoral en curso cuyas votaciones se celebraron el pasado 13 de junio ha conocido el Juzgado número 1, en la siguiente convocatoria electoral el turno continuará por el número 2.

Cuarta.—Cuestiones incidentales: La competencia de cada Juzgado se extiende al conocimiento y decisión de todas las cuestiones incidentales (incluidas las solicitudes de reconocimiento del derecho a la asistencia gratuita no presentadas antes de la iniciación del proceso, las impugnaciones de las resoluciones que reconozcan o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita si el procedimiento ya se hubiera iniciado y las solicitudes de adopción de medidas cautelares no presentadas antes de la iniciación del proceso, así como las solicitudes de ampliación presentadas según el artículo 35 de la LJCA), directamente relacionadas con un asunto principal, así como también a la ejecución de las resoluciones que dictare.

Quinta.—Tanto los escritos de iniciación de procedimiento como los escritos relativos a un procedimiento ya en trámite, se presentarán ante el servicio común de registro general del Decanato contra el correspondiente recibo o copia sellada.

Si se presentase algún escrito de iniciación de procedimiento ante un Juzgado determinado sin constar la diligencia de reparto, se acordará de oficio que pase al servicio común de registro general del Decanato para su reparto, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes normas.

Las solicitudes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita presentadas antes de la iniciación del proceso no se turnarán, sino que el Decanato se limitará a dar traslado de la petición al Colegio de Abogados de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la LAJG.

Sexta.—Una vez recibidos los escritos de iniciación del procedimiento en el servicio común de registro general del Decanato se procederá a su registro en los libros correspondientes o soporte informático equivalente.

Séptima.—El reparto de asuntos presentados se efectuará a las nueve treinta horas, de lunes a viernes, excepto festivos, con la asistencia del Secretario judicial del Decanato y bajo la supervisión del Juez Decano y en presencia de aquellos Jueces y Secretarios que lo deseen.

Excepcionalmente, los recursos contenciosos-electorales contra la proclamación de candidaturas y candidatos se repartirán en el mismo momento de su recepción en el servicio común de registro general del Decanato.

Octava.—En lo no previsto en estas normas, regirán como supletorias las de los Juzgados de Primera Instancia.

Turnos de reparto

La distribución de los asuntos se hará conforme a los turnos siguientes:

I. Impugnaciones: Las resoluciones que reconozcan o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita, si el procedimiento no se hubiera iniciado, que, en ningún caso, se considerarán antecedentes del ulterior escrito de iniciación, que se turnará conforme a las normas generales.

II. Solicitudes de adopción de medidas cautelares presentadas antes de la iniciación del proceso de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 136 de la LJCA.

La competencia del Juzgado al que se repartan se extiende a su tramitación y resolución, así como, de presentarse el ulterior escrito de iniciación de procedimiento en que se pida su ratificación, al conocimiento del asunto principal.

III. Solicitudes de autorización para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular cualquiera que sea la administración pública demandante, el órgano autor, naturaleza, cuantía y materia del acto para cuya ejecución forzosa proceda la autorización.

IV. Demandas de lesividad, cualquiera que sea la administración pública demandante y el órgano autor, naturaleza, cuantía y materia del acto cuya anulación se pretenda.

V. Escritos y demandas de iniciación del procedimiento ordinario o abreviado cuando tengan por objeto cuestiones de personal, cualquiera